



**LA CUESTIÓN INDÍGENA EN ARGENTINA (2015-2019):
TENSIONES ENTRE LÓGICAS Y PRÁCTICAS INDIGENISTAS E
INDÍGENAS**

**A QUESTÃO DOS INDÍGENAS NA ARGENTINA (2015-2019):
TENSÕES ENTRE LÓGICAS E PRÁTICAS INDÍGENAS E INDÍGENAS**

**THE INDIGENOUS QUESTION IN ARGENTINA (2015-2019):
TENSIONS BETWEEN INDIGENOUS AND INDIGENOUS LOGIC AND
PRACTICES**

<i>Recebido em:</i>	13/04/2021
<i>Aprovado em:</i>	18/08/2021

Macarena Del Pilar Manzanelli*

RESUMEN

La persistencia del incumplimiento de los derechos indígenas y de conflictos territoriales habilita a preguntarse por el alcance de las leyes como ampliadoras de derechos y por sus inconsistencias. Por ello, en el artículo se indaga en las tensiones que subyacen al tratamiento de la cuestión indígena en la Argentina entre los años 2015 a 2019, en dos niveles: institucional/semántico y práctico-material. Específicamente, entre las lógicas estatales y las de los pueblos originarios sobre cómo definir y gestionar al territorio mediante el uso de

* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Departamento de Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional de la Matanza. E-mail: mdpmanzanelli@gmail.com



categorías y su correlato en las prácticas territoriales in situ. Para ello, a partir del trabajo etnográfico y de análisis de documentos, por un lado, se analiza la distinción entre los conceptos *territorios*-tierra y *posesión*-propiedad en el plano institucional, durante los debates de elaboración de una política indigenista central como es el anteproyecto de ley de Propiedad Comunitaria Indígena a nivel nacional en Argentina. Por otro lado, para comprender por qué los términos *territorios* y *posesión* no pueden ser reemplazables por su contraparte “tierra”, “propiedad”, se profundiza en sus significados a partir de experiencias y conflictos territoriales de dos pueblos diaguitas Los Chuschagasta y Tolombón in situ (actual provincia de Tucumán, Argentina). Se concluye que la cuestión indígena adolece de un abordaje crítico de interculturalidad, debido a que el estado establece criterios discursivos y materiales de territorialización que deslegitiman y subalternizan otros conocimientos, vínculos con la naturaleza y el territorio, usos autodeterminados y colectivos, como es el de los pueblos originarios.

Palabras clave: Cuestión indígena; Tierras-territorios; Posesión-Propiedad Comunitaria Indígena; Activismo Indígena; conflictos territoriales

RESUMO

A persistência do descumprimento dos direitos indígenas e dos conflitos territoriais permite questionar sobre o alcance das leis como extensões de direitos e suas inconsistências. Por isso, o artigo investiga as tensões que permeiam o tratamento da questão indígena na Argentina entre os anos de 2015 e 2019, em dois níveis: institucional / semântico e prático-material. Especificamente, entre as lógicas do Estado e dos povos indígenas sobre a definição e gestão do território por meio do uso de categorias e sua correlação nas práticas territoriais



in situ. Para tanto, com base no trabalho etnográfico e na análise documental, por um lado, analisa-se a distinção entre os conceitos territórios-terra e posses-propriedade, a nível institucional, durante os debates sobre a elaboração de uma política indigenista central como o projecto lei de propriedade de comunidades indígenas em nível nacional na Argentina. Por outro lado, para entender por que os termos territórios e possessão não podem ser substituídos por suas contrapartes “terra”, “propriedade”, nos aprofundamos em seus significados a partir de experiências e conflitos territoriais de dois povos Diaguita Los Chuschagasta e Tolombón (atual província de Tucumán, Argentina). Conclui-se que a questão indígena sofre de uma abordagem intercultural crítica, pois o Estado estabelece critérios discursivos e materiais de territorialização que deslegitima e subalterniza outros saberes, vínculos com a natureza e o território, usos autodeterminados e coletivos, como os dos indígenas povos

Palavras-chave: Questão indígena; Terras-territórios; Posse-Propriedade da Comunidade Indígena; Ativismo Indígena; conflitos territoriais

ABSTRACT

The persistence of non-compliance with indigenous rights and territorial conflicts makes it possible to wonder about the scope of the laws as extensions of rights and their inconsistencies. For this reason, the article investigates the tensions that underlie the treatment of the indigenous question in Argentina between the years 2015 and 2019, at two levels: institutional / semantic and practical-material. Specifically, between the state logics and those of the native peoples on how to define and manage the territory through the use of categories and their correlation in the territorial practices in situ. For this, based on ethnographic work and document analysis, on the one hand, the distinction between the



concepts territories-land and possession-property is analyzed at the institutional level, during the debates on the elaboration of a central indigenist policy such as the draft bill on Indigenous Community Property at the national level in Argentina. On the other hand, in order to understand why the terms territories and possession cannot be replaced by their counterpart “land”, “property”, we delve into their meanings based on experiences and territorial conflicts of two Diaguita peoples Los Chuschagasta and Tolombón in situ (current province of Tucumán, Argentina). It is concluded that the indigenous question suffers from a critical intercultural approach, because the state establishes discursive and material criteria of territorialization, which delegitimizes and subalternizes other knowledge, links with nature and territory, self-determined and collective uses, such as the of the original peoples.

Keywords: Lands-territories; Ownership-Indigenous Community Ownership; Indigenous Activism; territorial conflicts

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas en Latinoamérica y en Argentina en particular han confluído tres fenómenos: a) reemergencias de identidades y de movimientos políticos indígenas, donde los pueblos originarios comenzaron a visibilizar en la arena público-estatal sus principales demandas en torno a identidad, autonomía y autodeterminación de sus territorios; b) un nuevo marco de leyes indigenistas desarrolladas en un contexto de multiculturalismo neoliberal que ha generado distintos dispositivos estatales para dar cuenta del reconocimiento formal a la diversidad cultural y a la diferencia étnica; y c) persistencia de incumplimientos de los derechos y de conflictos territoriales que continuaron habilitando resistencias y respuestas por parte de los pueblos originarios para hacerles frente (Sieder 2002; Jackson & Warren, 2005; Gordillo y Hirsch, 2010; Yashar, 2005).



Los primeros dos puntos reconocen una emergente cuestión indígena entendida como escenario de disputas entre los posicionamientos políticos de los actores intervinientes: estatales y pueblos originarios. En otros términos, refiere tanto a una problemática-issue público-político instalada tanto por las agendas gubernamentales como a partir de propuestas e intervenciones políticas de los movimientos indígenas. En ambos casos, aunque desde distintas miradas, uno de sus ejes, en el que este artículo ahondará, es la gestión del territorio, sus accesos legitimados y usos autodeterminados. Desde el punto de vista de las agendas gubernamentales, se debate sobre la inclusión de los pueblos originarios y se gestionan los accesos y distribución de las tierras y territorios dentro de la estructura agraria y económica, a través de políticas indigenistas, es decir, dispositivos de control de organización espacial impulsadas desde la esfera estatal (ya sea nacional o provincial) para regular la cuestión indígena (Lenton, 2010). Así, el estado-nación

Desde la óptica de los movimientos de pueblos originarios, la cuestión indígena se centra en la política indígena, es decir, en su representación y estrategias de participación y/o autonomización (Lenton, 2010). Las luchas y resistencias indígenas han tenido como epicentro la defensa del territorio y el respeto a poder vivir de acuerdo con sus cosmovisiones y prácticas ancestrales. Asimismo, constituyen comunidades políticas-emocionales en los términos de Myriam Jimeno (2011, p. 45), donde además de compartir el sufrimiento por violencias institucionales, se resalta su agentividad para impulsar acciones ciudadanas críticas y superadoras de los obstáculos que representan las leyes y sus implementaciones. En este sentido, diversos pueblos originarios a lo largo del país y por décadas se han movilizadado e involucrado en procesos de diseño de políticas públicas indígenas. Ejemplos en Argentina son: en 1946 el llamado “malón de la Paz” donde el pueblo kolla se movilizó hasta Buenos Aires para exigir la propiedad de sus territorios; en la década de 1970, la realización del Primer Parlamento Indígena Nacional (Futa Traun) y la organización de la Federación Indígena de Tucumán y de Buenos Aires en demanda de



reconocimiento y ampliación de ciudadanía; hacia fines de 1980 movilizaciones del pueblo Wichí, de la Asociación Meguesoxochi en la actual provincia de Chaco, entre otras (Bartolomé, 1998; Carrasco, 2000; Gordillo y Hirsch, 2010; Arenas, 2013). En los últimos años, se ha sumado la participación de diversas organizaciones de pueblos originarios en la Inclusión del Derecho a la Comunicación con Identidad en la Nueva Ley de Medios Audiovisuales (Ley 26.522, año 2009); el Protocolo de Consulta y Participación Libre, Previa e Informada (2013-2014, que aún no mantiene carácter de ley); audiencias públicas previas a la elaboración del Nuevo Código Civil y Comercial para la inclusión del Derecho Indígena (2013-agosto 2015), la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para una Nueva Ruralidad en la Argentina (Ley 27.118, 2015)¹, y el Anteproyecto de Ley de Propiedad Comunitaria Indígena (en adelante PCI) (2015).

El tercer punto, el incumplimiento de las leyes y la persistencia de conflictos territoriales manifiesta la tensión inherente al proyecto de estado nación multiculturalista traducida en un círculo vicioso: demandas territoriales de los pueblos originarios que derivan en la ampliación formal de canales institucionales y de derechos y, a su vez, inconsistencias en las normas y políticas públicas que conllevan a nuevas demandas. En palabras de Boeventura de Sousa Santos (2012), las transformaciones políticas protagonizadas por pueblos originarios en defensa de sus derechos territoriales han permitido visibilizar y cuestionar la construcción político-jurídica desigual y negacionista de los estados-nación, con el potencial de modificarlas (Roseberry, 1994).

El estado de la cuestión mencionado contextualiza la problemática central de este trabajo: indagar en la tensión inherente a la cuestión indígena explicitada entre el plano institucional y lo que efectivamente ocurre en la práctica. Esto es entre las lógicas institucionales-estatales y las prácticas territoriales de pueblos originarios. Algunos de los

¹ Link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>



interrogantes de partida son: ¿cómo se explicita esa tensión?, ¿continúan las políticas públicas indigenistas en Argentina, como ya ha señalado la investigadora Diana Lenton (2010), siendo erráticas e inconclusas?, ¿qué elementos requieren ser considerados para entender estos ciclos viciosos descriptos? Para abordar estos interrogantes se propone, por un lado, analizar un estudio de caso, la elaboración del anteproyecto de ley de PCI a nivel nacional, demanda de los pueblos originarios aún no saldada que refiere a la titularización de las tierras y territorios. Específicamente, me centro en el debate sobre la distinción entre los conceptos *territorios*-tierra y *posesión*-propiedad a partir de los posicionamientos de pueblos originarios organizados y de organismos indigenistas². Por otro lado, y con el fin de dar cuenta de la importancia de la distinción entre dichos conceptos profundizo en los significados atribuidos a cada uno en base al relevamiento de pronunciamientos colectivos, testimonios y prácticas territoriales de las comunidades diaguitas Los Chuschagasta y Tolombón perteneciente al Pueblo-Nación Diaguita (Valle de Choromoro, Departamento de Trancas, actual provincia de Tucumán, Argentina), en un contexto de conflicto territoriales.

El orden de la presentación consiste en cinco partes. En la primera presento las herramientas teóricas sobre cuestión indígena desde sus dimensiones simbólicas y materiales. En la segunda etapa, contextualizo sintéticamente sobre el tratamiento de la cuestión indígena en los últimos cuarenta años en Argentina, con énfasis en sus inconsistencias y límites. En tercer lugar, desarrollo los primeros resultados de investigación: la distinción entre los términos *territorios*-tierra y *posesión*-propiedad expuestos y su red de sentidos, argumentos y lógicas durante los debates del anteproyecto de ley de la PCI. La cuarta sección consiste en ahondar en los resultados de la pesquisa sobre los significados atribuidos al territorio desde las lógicas de los pueblos originarios en un contexto de

² El formato itálica lo empleo en los casos de expresiones y categorías de los pueblos originarios, tanto referentes del ENOTPO como de Pueblo Tolombón y Pueblo Chuschagasta.



conflictos territoriales. Finalmente, ofrezco reflexiones acerca de cómo están siendo pensada la formulación de políticas indigenistas, con sus categorías y en relación con los conflictos territoriales vividos, lo cual nos permite visibilizar los desafíos que supone el diseño de las políticas públicas y normas desde una mirada intercultural.

Metodología

El artículo combina los resultados de investigación correspondientes a mi tesis de maestría y doctoral, llevadas a cabo entre los años 2014-2015 y 2015-2019, respectivamente. En la primera, el objetivo fue conocer cómo durante el año 2015, un espacio de pueblos originarios, el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (en adelante ENOTPO)³, se posicionó ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (en adelante INAI)⁴ en el proceso de elaboración del anteproyecto de ley de PCI a nivel nacional. Para ello, indagué en la red de sentidos que referentes y autoridades originarias le dieron a términos y conceptos que fueron claves en el contenido del proyecto. En otros términos,

³ El ENOTPO fue una de las instituciones reconocida por el INAI para participar y tener voz en las políticas y los derechos indígenas generados por el estado-nacional. Un espacio político que agrupa a veintinueve pueblos organizados en aproximadamente mil comunidades y cuarenta y tres organizaciones desde Jujuy a Tierra del Fuego, con representatividad en veinte provincias. Dentro de sus principales preocupaciones, realidades y las acciones que llevaron a cabo para superarlas se encuentran la lucha y defensa por el territorio. Dentro del organigrama y modalidad de trabajo que presenta el ENOTPO, destaco a la Comisión Política que se reunió para debatir los principales temas en agenda, como sucedió con las versiones del anteproyecto de ley de PCI. La misma se encontraba integrada por delegados territoriales y autoridades tradicionales de los distintos pueblos, sus comunidades y organizaciones, y un equipo intercultural. Encuentro necesario aclarar que presento a dicha Comisión Política como el actor que transmite los lineamientos e ideas del ENOTPO, especialmente cuando debatían los términos a incluir e excluir del cuerpo del anteproyecto de ley de PCI. En este sentido, la Comisión Política encarna la voz del Encuentro y de sus nueve puntos irrenunciables confeccionados con el fin de sustentar su propuesta de PCI. Link: <http://enotpo.blogspot.com/2012/01/ecuentro-nacional-de-organizaciones.html>

⁴ El INAI es la institución de aplicación y representante con reconocimiento legítimo y legal de la política indigenista a nivel nacional, dependiente de la Subsecretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, hasta el mandato presidencial de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner (diciembre 2015). El mismo fue creado por la Ley 23.302 en septiembre de 1985 (y reglamentada por el Decreto N° 155 en febrero de 1989) como entidad descentralizada con participación indígena y coordinación con los gobiernos provinciales.



exploré en las tensiones e idas y vueltas generadas al momento de definir la “issue pública” (Ozslak y O’Donnell, 1976) sobre las condiciones y características que regirían a la PCI.

En la segunda investigación, el propósito fue profundizar en las disputas que suscita el territorio, pero esta vez, in situ, en las comunidades diaguitas Los Chuschagasta y Pueblo Tolombón. El foco en los conflictos territoriales respondió a que pueden ser entendidos como escenarios de interrelación entre los pueblos originarios, funcionarios estatales y privados. A partir de estas situaciones litigiosas, analicé las resistencias que ambas comunidades ofrecieron entre los años 2009 y 2019, a partir de la emergencia de procesos de comunalización, de territorialización, y en lo trabajaré en este escrito, de posicionamientos públicos-políticos y políticas de identidad.

Durante el camino recorrido se pueden identificar una serie de eventos que une a ambas investigaciones. Hacia el año 2012 comencé a conocer a referentes del ENOTPO. Entre ellos/as se encontraban integrantes de las comunidades diaguitas Los Chuschagasta y Pueblo Tolombón, algunos/as con residencia en la zona sur del conurbano bonaerense. A medida que participaba más de reuniones me interioricé sobre la situación actual de los pueblos originarios, sus principales demandas y su accionar político e historia, temas que hasta ese entonces eran totalmente desconocidos para mí. Llamó mi atención la problemática en torno al territorio, por lo que decidí realizar mi primer trabajo de investigación de largo aliento sobre el anteproyecto de ley de PCI.

Entre los distintos momentos destaco la presentación del Protocolo de Consulta, Libre, Previa e Informada en Argentina en la Cámara de Diputados a legisladores/as por parte del ENOTPO. Dicha entrega tuvo lugar en junio del año 2014 en el Anexo de la Cámara de Diputados en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA)⁵. La misma fue

⁵ Link: <http://enotpo.blogspot.com/2014/07/un-proyecto-que-reglamenta-la-consulta.html>



importante debido a que también hubo otras disertaciones brindadas por abogados/as indígenas, autoridades y miembros del equipo intercultural del Encuentro y se proyectó el video donde se mostraban los momentos previos al asesinato de la autoridad tradicional de Los Chuschagasta, Javier Chocobar, y las heridas de gravedad a otros comuneros y referentes de dicho pueblo originario cuando *terratenientes*⁶ tucumanos, tal como se detallará en la cuarta sección.

Luego, en el año 2015 en mis andares por la Secretaría de Pueblos Originarios y Medio Ambiente -tal como era su denominación en ese momento-, para conocer sobre el proceso de formulación del anteproyecto de ley de PCI, una de la comuneras y referente de Los Chuschagasta se refirió puntualmente al conflicto del asesinato de su tío y autoridad Javier Chocobar. A través de estas participaciones comencé a ser consciente de un eje y tema que rondó todo el tiempo en las conversaciones, pronunciamientos, publicaciones y actividades del ENOTPO: el territorio. Durante esta primera investigación mi aproximación al territorio fue desde un plano institucional, es decir, entendiéndolo como un issue social, una problemática definida durante el proceso de elaboración de una norma; mientras que, en la segunda pesquisa, me adentré en los significados y relacionalidad del territorio, en qué conlleva para los pueblos originarios en cuestión.

En síntesis, la histórica lucha por el territorio y los incansables pronunciamientos y pedidos de justicia por parte de los pueblos originarios se han plasmado tanto en acciones territoriales como en el ámbito jurídico-político-institucional en la pelea por el reconocimiento formal. En este sentido, las leyes y políticas públicas representan un paso necesario en la lucha por el respeto de los derechos indígenas y su participación en los temas que se legislan. No obstante, tal como se puede observar en la última década, se presentan

⁶ *Terratenientes* es una categoría usada por comuneros y comuneras de ambos pueblos diaguitas para referir a familias no indígenas que históricamente han buscan y buscan usurpar sus territorios acompañando de situaciones de hostigamiento y violencia psicológica y física.



ambigüedades e incumplimientos que habilitan a que continúen los desalojos y hostigamientos violentos.

En ambas investigaciones me basé en técnicas de observación participante y en entrevistas semidirigidas acompañadas del análisis de documentos⁷. En el primer caso, analicé las distintas versiones del anteproyecto de ley de PCI, participé de reuniones donde se debatió el anteproyecto de ley y realicé entrevistas. Durante la segunda investigación, también viajé a los territorios de Los Chuschagasta y Pueblo Tolombón durante diciembre del año 2015, julio-agosto del 2017, febrero-julio-agosto del 2018 y enero-febrero del 2019. En todo momento mis experiencias en el territorio estuvieron atravesadas por los conflictos territoriales. Por ello cuando recorría y visitaba a los y las comuneras en sus casas, los tópicos de las entrevistas y charlas informales fueron en torno a los conflictos que han vivido frente a los *terratenientes*, sobre las representaciones y sentido que adquiere el territorio.

1. LA CUESTIÓN INDÍGENA, SUS DIMENSIONES SIMBÓLICAS Y MATERIALES

Desde la década de 1980 la emergencia del enfoque de fricción interétnica de Pacheco de Oliveira (2004) en la antropología brasileña, ha permitido enriquecer los análisis que poseen como centro a la cuestión indígena entendida como escenario de disputas y tensiones

⁷ La construcción del trabajo de campo como toda práctica, supone una interpelación y retroalimentación constante de diversos elementos como los enfoques teóricos, la información y datos empíricos, cuestiones personales de los interlocutores -incluyéndome-, como son las impresiones, reacciones y sentimientos despertados a lo largo del trabajo de campo (Guber, 2005, p. 17). Al retomar al investigador Fernando Balbi (2012), se entiende que el estudio de caso es interpretativo, es decir, la tarea de interpretación y de construcción heurística de la llamada perspectiva de los protagonistas es concebida como una relación y confrontación de sus puntos de vista con los de el/la investigador/a, donde media el abordaje teórico que éste/a posea (Balbi, 2012). Una de sus técnicas principales es la observación participante, que combina dos modalidades: la observación y la participación (Guber, 2005). Ambas son partes complementarias de un mismo proceso, lo cual conlleva comprender las diversas situaciones que “hacen al campo” y en sí a la investigación: desde momentos de silencio, charlas grabadas o informales, la participación en actividades diarias hasta involucramientos y compromisos políticos. Visita tas visita conocí más a mis interlocutores, compartiendo actividades diarias y programadas -como festejos, ceremonias, reuniones y talleres- y realizando entrevistas en profundidad (Pizarro, 2014).



entre actores estatales, de la sociedad civil y los pueblos originarios. El aporte de esta corriente se centra en el análisis relativista, constructivista e historicista de las relaciones interétnicas entre los pueblos originarios y estado y no en visiones culturalistas norteamericanas enfocadas más bien en conocer las lógicas culturales internas que permean a dichos pueblos (Segato, 2007).

Desde esta perspectiva, una forma de analizar el tratamiento que ha tenido la cuestión indígena, es decir, las relaciones históricas entre los pueblos originarios y el estado, específicamente en torno al acceso y usos de territorios es a través de la formulación de normas y políticas públicas y sus implementaciones. En este sentido, en primer lugar, una vasta bibliografía resalta el rol hegemónico del estado quien históricamente ha gestado simbólica y materialmente a la diversidad cultural al interpelar a los otros (Briones, 2005; Segato, 2007 y 2013). Entre los aportes significativos se encuentran nociones como formaciones de alteridad racializadas y etnizadas (Briones, 2005) y bases raciales y étnicas de identidad (Segato, 2007). Por su parte, la investigadora Diana Lenton (2010), señala que países de América Latina, entre ellos Argentina y Brasil, cada uno con sus particularidades⁸, se construyeron como “naciones como estado” (Briones, 2005) en base a una pretendida homogeneidad racial y étnica manifestada en la segregación de los pueblos originarios al ubicarlos como “indios remotos” que debían ser domesticados y “blanqueados” o, en el peor de los casos, destinados al exterminio (Lazzari, 2018). Estas interpelaciones simbólicas-clasificadoras han estado acompañadas de pujas por la producción de lugares, es decir, por procesos materiales de producción y marcación del territorio (Vivaldi, 2010). Desde la conformación del estado se han impulsado las llamadas maquinarias de territorialización (Grossberg, 1996) que, a través de rutinas y prácticas diarias, construyen simbólica y

⁸ En el caso de Brasil, el denominado tropicalismo o una economía política especializada de plantación; en el caso de Argentina, la periferia indígena vs. el centralismo pro europeo (Segato, 2007).



materialmente a los territorios a regular. Su administración y vigilancia territorial, una etnogubernamentalización (Katzer, 2010), reordena e interviene en la relación entre los pueblos originarios y el territorio, al condicionar las formas de sociabilidad de aquéllos, movilidades, comportamientos y agencia -estrategias y demandas-, aunque no sin ser cuestionados por los colectivos subalternizados.

Como se adelantó en la introducción, en las últimas cuatro décadas se han presentado cambios en la cuestión indígena: antes que tener como lógica subyacente la desaparición de las minorías, resultó más rentable trabajar en su integración y administración (Segato, 2007). En otros términos, la relación en términos epistemológicos entre estado-nación y alteridades, se ha redefinido en lo que se conoce como un estado pluricultural dando lugar a reformas constitucionales y modificaciones en el organigrama estatal. Estas modificaciones normativas, simbólicas y materiales han develado la crisis de los ideales de modernidad occidental en los que se fundaron los estados nacionales y las sociedades americanas (De Sousa Santos, 2013; Segato, 2013).

No obstante, el tratamiento de la cuestión indígena como visibilidad de las diferencias culturales derivó en estudios que han detectado matices y falencias. La diversidad cultural ha sido abordada desde una lógica de integración, aceptación y/o tolerancia condicionada. Esta visión responde a la idea de “desracialización de lo étnico” con el riesgo que conlleva ya que no elimina los esencialismos, sino que los reactualiza, aún bajo discursos formales que proclaman la diferencia étnica (Briones, 2005; Carrasco, 2000). En contraposición, el desafío es pensar a las diversidades culturales como construcciones sociohistóricas que responden a la heterogeneidad humana considerando los lugares y modos de enunciación, relaciones, conocimientos e historias de cada actor y no, simplemente, una reintegración de las formas de vida alterna a los valores propuestos por identidad nacional hegemónica (Briones, 2008). En este sentido, las leyes en tanto dispositivos del estado pueden ser definidas, por un lado,



como herramientas que han posibilitado la ampliación de derechos e inclusiones a colectivos segregados y desterritorializados. Por otro, fueron entendidas como como un espejismo o falsa conciencia ya que en la práctica responden a las lógicas del mercado, especialmente de la propiedad privada (Segato, 2013), tal como se manifestó ante la persistencia de incumplimientos y conflictos territoriales.

A modo de ejemplo, el conocido y proclamado Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁹, ha sido evaluado, tanto desde su contenido o espíritu como una herramienta de ampliación respecto a su antecesor, el Convenio 107 de la OIT (año 1957). La actualización del Convenio se diferencia en el reemplazo del término “pueblos indígenas/tribales” (art. 1º) por el vocablo “poblaciones” indígenas”; lo cual conlleva el reconocimiento de su preexistencia étnica y cultural; y la obligación estatal de garantizar su derecho a la identidad¹⁰. Esta diferencia terminológica entre los vocablos “poblaciones” (Convenio 107 de la OIT, 1957) y “pueblos” (Convenio 169 de la OIT/1989), no es sólo semántica, sino que tiene importantes implicancias especialmente en el ámbito del derecho internacional. Víctor Bazán (2003) indica que el término “poblaciones” posee connotaciones peyorativas y/o restrictivas ya que alude a un conglomerado de personas que no comparten una identidad precisa. En cambio, el término “pueblo”, tendería a reconocer que existen sociedades organizadas, con identidades distintivas más allá de agrupaciones de personas que comparten espacios geográficos en un tiempo determinado.

⁹Link: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

¹⁰ El Convenio 107 mencionaba “miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial” (Art. 1 punto a) del Convenio 107, 1957). También en el segundo punto de dicho artículo se indicaba que “el término “semitribal” comprende a los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribales, no están aún integrados en la colectividad nacional”.



En cuanto a sus cuestionamientos formales, se puede observar que si bien en la parte II titulada “Tierras” (desde el art. 13° al 19°), incluye al concepto de “territorio” como “la totalidad del hábitat que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera” (art. 13° punto 2), se realizan observaciones acerca de las limitaciones en torno al uso de los recursos/bienes naturales dado que éstos son considerados parte de la soberanía de los estados-nación (art. 46°). Asimismo, en diversos artículos -como el art. 2°, 6°, 7°, 13°, 14°, 15° y el 16°- establece que los gobiernos deben tomar las medidas para determinar las tierras que los pueblos habitan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. No obstante, los estados nacionales pocas veces han cumplido con estos compromisos, en parte tal vez por la vaguedad de la homologación establecida entre tierras y territorios y porque ha sido uno de los temas prohibidos, debido al infundado temor a la balcanización, al cuestionamiento de la soberanía nacional y de las fronteras internas (Barabas, 2004 y 2014).

En suma, el tratamiento de la cuestión indígena explicitada en los cambios políticos, institucionales y de sus dispositivos -leyes, políticas públicas y organigrama- en relación con los reconocimientos de la diferencia cultural requiere un análisis situacional que permita conocer sus alcances y dificultades. Para ello, es necesario recordar, en primer lugar, que las leyes no poseen un lenguaje neutral desprovisto de valoraciones, sino más bien, contienen sentidos hegemónicos sedimentados (Carrasco, 2000; Briones, 2005; Katzer, 2010; Shore, 2010; Arenas, 2013; Tamagno, 2014; Nussbaumer, 2014, entre otros). En consecuencia, en la formulación y armado de una ley subyacen sentidos que indican cuáles son las formas autorizadas de demarcar, poseer y acceder a los territorios y con ello, la clasificación y (des)marcación de la población que los ocupa. En segundo lugar, normas y prácticas no son esferas dicotómicas, sino interrelacionadas; es decir, las normas modifican las prácticas sociales y éstas a las normas, especialmente, “ante el constante enfrentamiento entre la



dinámica del desarrollo del estado como forma de dominación y la permanente reconstitución de las configuraciones étnicas para enfrentarlo” (Iturralde, 2005, p. 26).

En tercer lugar, a pesar de la proclamación de un nuevo marco de derecho de reconocimiento a la diversidad cultural, el estado ha mantenido un régimen de ciudadanía liberal asentado en la propiedad privada, desconociendo la propiedad colectiva indígena. Ante este escenario, diversos autores/as entienden que el proyecto de estado multicultural ha impuesto un tipo de gestión de la diversidad que fomenta la integración de los pueblos indígenas a la sociedad nacional sin permitir una real y crítica participación política que resuelva de fondo su tratamiento desigual material y simbólico (Carrasco, 2000; Arenas, 2003 y 2013; Briones, 2005 y 2008; Katzer, 2010; Boldrini y Torres, 2015; Arenas y Ataliva, 2017, entre otros).

2. LA CUESTIÓN INDÍGENA EN ARGENTINA (2015-2019)

Desde la década de 1980 emergió un nuevo marco de derecho político-institucional del multiculturalismo neoliberal y de emergencia de leyes y políticas públicas destinadas a los pueblos originarios en Argentina (Carrasco, 2000; Hale, 2002; Bengoa, 2007; Briones, 2015). Entre los cambios normativos se encuentran la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 con la inclusión del artículo 75 inc. 17 reconoce la preexistencia étnica de los pueblos indígenas, sus autoridades y formas de organización social y cultural, la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y regulación del acceso a tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano, lo que implica la obligación estatal de atender a las necesidades presentes y futuras de los pueblos indígenas respecto de la tierra. Resulta importante recordar que dicha reforma, elimina la antigua referencia a los “indios” que brindaba el ex art. 67º, inciso 15. Como señala Bazán (2003, p. 765), la modificación del término “indio” por “pueblos indígenas” conlleva una carga valorativa y constituye un avance



en cuanto al establecimiento normológico de ciertos lineamientos fundamentales referidos a los derechos de los pueblos indígenas argentinos.

A lo largo de los años 2000-2015 hubo modificaciones en las leyes y en el organigrama institucional indigenista en referencia a los tópicos de interés como desarrollo, territorio, usos y manejos de sus recursos y bienes. Todas éstas impulsadas por la participación de los pueblos originarios organizados en pos de reivindicar sus prácticas identitarias, pautas culturales e intervenir de forma intercultural en las agendas públicas; lo cual permite dar cuenta de otras formas de desarrollo posible con bases en la sustentabilidad e integralidad (Wright, 1998; Yúdice, 2002; Lenton, 2010; Carengo y Trentini, 2014; Acuto y Flores, 2019).

En el año 2004, se conformó el Consejo de Participación Indígena (CPI) dentro de la órbita del INAI. En el año 2006 se creó la Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales dentro de la denominada Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, área en la cual autoridades y referentes originarios del ENOTPO accedieron a la gestión pública. En ese mismo año, el estado argentino sancionó la ley nacional 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras, reglamenta suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos que tengan como objetivo el desalojo de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades originarias¹¹. Asimismo, otro de sus propósitos es llevar a cabo el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas en forma tradicional, actual y pública. La misma contó con tres prórrogas, en primer lugar, en el año 2009 a través de la Ley Nacional 26.554 (hasta octubre de 2013); luego en el año 2013, a través de la Ley Nacional 26.894 (hasta noviembre de 2017), y la última, en el año 2017 mediante la Ley Nacional 27.400, la cual posee vigencia hasta el 23 de noviembre del año 2021.

¹¹ Link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>



Otro antecedente clave para la temática sobre titularidad de la posesión y propiedad de las tierras y territorios fueron las audiencias en distintas provincias por la Actualización y Reforma del Código Civil de la Nación en el año 2012 donde la PCI fue parte de los debates de la agenda indígena. El ENOTPO, entre otros espacios de pueblos originarios, centró su atención y presentó propuestas acerca de la inclusión de la PCI como parte del Derecho Indígena. Ideas que inclusive fueron retomadas para fundamentar su posicionamiento y propuestas respecto al anteproyecto de ley de PCI. Los ejes de las propuestas a dicha reforma fueron: Derecho Indígena; Derecho Colectivo; Derecho a la Preexistencia; Prenombre; Territorio; Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena; Consulta y Participación. Finalmente, fueron incorporados los artículos 14°, 18°, 225° y 240° del Código Civil y Comercial de la Nación (año 2015) (Autor, 2017).

Hacia fines del año 2015, en un contexto de neoliberalismo tardío que incluye un nuevo modo de interpelación a la sociedad civil bajo un tipo de subjetividad empresarial (García Delgado y Gradin, 2017), surgieron intentos de reforma de otras normas que afectan al acceso y usos de las tierras y territorios como es el caso de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 (año 1973) -impulsadas entre los años 2012, 2014 y 2018-¹². Al respecto, la investigadora Tamara Perelmuter (2017) señala que, hasta el año 2012, no había distinción entre las semillas nativas y las denominadas híbridas, siendo ambas consideradas por igual dentro de las prerrogativas de la norma. No obstante, seis años después (año 2018), el debate giró en torno a la inclusión de las semillas criollas o nativas dentro de los controles y fiscalización. Esta inclusión indiscriminada y generalizada de los tipos de semillas conlleva, por un lado, a la ilegalidad de aquellos distintos agricultores y pequeños productores que las utilicen de forma libre, es decir, sin pagar a quienes detentan el derecho de propiedad

¹² Dicha norma regula la producción y comercialización de semillas y sobre las patentes de propiedad intelectual.



intelectual. Por otro lado, atenta contra el derecho consuetudinario de los pueblos originarios sobre el uso y comercio de las semillas nativas, limitando procesos sociales complejos y dinámicos que han conducido al incremento de la biodiversidad agrícola. Como retoma la autora, distintas organizaciones campesinas e indígenas reunidas en el frente denominado “Multisectorial contra la ‘Ley Monsanto’ de Semillas” (integrado por el ENOTPO, entre otras organizaciones de pueblos originarios y rurales) se han pronunciado al respecto indicando que el derecho de los agricultores sobre recursos-bienes como las semillas debe ser contemplado en la reforma de esta ley.

Inconsistencias y límites de las políticas indigenistas

A pesar de los avances institucionales, políticos-participativos mencionados, lejos de lograrse una integración y un consenso crítico, diversas investigaciones han dado cuenta de contradicciones que derivan en la continuidad de la cuestión indígena como un camino inconcluso y de un patrón de modelo de desarrollo insustentable impulsado por agendas gubernamentales nacionales y con apoyo internacional. En primer lugar, en estas políticas subyace una visión del desarrollo territorial dominante e “instrumentalista” al inculcar nociones capitalistas persuadiendo a colectivos subalternizados a dejar atrás sus costumbres debido a que implican un obstáculo al desarrollo y al crecimiento económico modernizado. De esta forma, los modelos de desarrollo en tanto construcciones políticas hegemónicas históricas han delimitado los accesos y el control del territorio de forma deliberada clasificando a la población de acuerdo con tropos racializados y etnizados con el fin del control de los recursos (Lenton, 2010; Carrasco *et. al*, 2012; Tamagno, 2014; Trincherro, Campo Muñoz y Valverde, 2014; Svampa, 2019).

¿En qué consisten esas incompatibilidades entre los dispositivos -leyes y políticas públicas y su eficaz implementación? Diversos ejemplos se encuentran, entre éstos,



mencionaremos dos antecedentes relevantes del anteproyecto de ley a analizar en la siguiente sección. El primero es la ley que representa un antecedente clave para el anteproyecto, la mencionada Ley Nacional 26.160 titulada de “Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas” (año 2006). Su fin es evitar los desalojos y expropiaciones de los territorios por parte de *terratenientes* y otros actores. Para ello, esta norma reglamenta el Programa de Relevamiento Territorial (Resolución 587/2007) que ordena al INAI a realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras *actuales, tradicionales y públicas*, fehacientemente acreditadas.

¿Qué significan estos términos? La investigadora Patricia Arenas (2013), señala que por “tierras actuales” se entiende a las tierras que están siendo ocupadas al momento en que los técnicos van a realizar el relevamiento -sin perjuicio de futuras reivindicaciones territoriales y la entrega de “otras tierras aptas y suficientes”-. Asimismo, la investigadora Samanta Guiñazú (2018) añade que la concepción estatal “actual” implica que para realizar el relevamiento territorial los pueblos originarios deben estar registrados en el Re.Na.Ci y tener la personería jurídica, es decir, ajustarse a criterios legalistas y contractuales ajenos a las formas de organización indígena. Además, establece la marcación de una temporalidad: la sanción de la ley en el año 2006. Es decir que, desde esta óptica, realizar el relevamiento de la ocupación actual de un territorio implica relevar con esta característica solo aquellos que las comunidades efectivamente ocupaban en 2006. Por su parte, el vocablo “tradicional” refiere a estas tierras que han sido ocupadas de acuerdo con su cosmovisión y pautas culturales de sus antepasados; y “públicas”, es decir, de público conocimiento y verificable en el momento en que se lleva a cabo el relevamiento, lo cual requiere de información, acto administrativo verificables según la lógica estatal.



Un segundo ejemplo ocurre con el proyecto de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación iniciado hacia el año 2012, donde en audiencias realizadas en distintas provincias diversas organizaciones de pueblos originarios se movilizaron y alertaron por los cambios propuestos que regularían sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional, particularmente aquellos vinculados con los derechos territoriales (Maidana *et. al*, 2013). Beatriz Nussbaumer (2014) trabajó sobre “la inclusión en dicho código de diversos artículos que atañen la regulación de los derechos de los Pueblos Indígenas”. Allí el debate giró en parte en torno a los términos “Pueblo-Comunidad”- “territorios-tierras” y sus sentidos abriéndose la discusión de diversas problemáticas vinculadas a la autonomía y al control de los recursos naturales en un contexto nacional de intensas disputas por estos recursos.

En suma, se pueden advertir dos tensiones: por un lado, los conceptos instaurados en el cuerpo de normas y políticas públicas, que son ajenos a las culturas de los pueblos originarios. De esta forma, se busca construir sujetos jurídicos bajo lógicas occidentalizadas/europeizadas que no reflejan cabalmente las normas de convivencia, sistemas de organización familiar, los roles de sus miembros en la vida comunitaria, sus relaciones con otras parcialidades y con otros pueblos y fundamentalmente. Por otro, y en consecuencia, un desfase entre lo que se enuncia formalmente y su implementación en la práctica.

3. EL DEBATE DEL ANTEPROYECTO DE LEY: ¿TERRITORIOS-TIERRAS? ¿POSESIÓN-PROPIEDAD?

El anteproyecto de ley de PCI consiste en una de las últimas propuestas de políticas indigenistas impulsadas y con intervención en su formulación por parte de los pueblos originarios organizados ante la situación de emergencia que viven en sus territorios por los constantes hostigamientos y amenazas de desalojos por parte de *terratenientes*. Su principal objetivo es determinar el contenido, los principios y los procedimientos destinados a



instrumentar el derecho a la posesión y la titularidad de las tierras y territorios. Como ley indigenista de las últimas cuatro décadas, el anteproyecto de ley de PCI se inserta en el escenario anteriormente expuesto. Dicho anteproyecto contó con distintas versiones en función de qué conceptos se incluían y cuáles no de acuerdo con la mirada e intereses de actores como INAI y el ENOTPO.

La distinción entre las categorías *territorios-tierra*, *posesión-propiedad* llamó mi atención durante la preparación de mi tesis de maestría donde focalicé en el debate por la elaboración del anteproyecto de ley para definir la PCI a nivel nacional por parte de un colectivo que ha reunido a distintos pueblos originarios en la Argentina, el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO), ante el INAI en la Honorable Cámara de Diputados en el año 2015.

El recorrido de este proyecto de ley comenzó cuando afines del año 2010, el INAI elaboró una primera versión para cumplir con el Decreto 700/2010¹³ emitido por el Poder Ejecutivo Nacional. Luego de cinco años sin que esta propuesta sea trabajada por falta de voluntad política, en abril de 2015 el INAI la colocó de nuevo en agenda pública y elaboró una nueva versión, la cual fue debatida por el ENOTPO en un plenario organizado en la ciudad de Junín de los Andes (provincia de Neuquén) en el mes de junio del año 2015¹⁴. Luego, hacia

¹³ El Decreto 700/2010 formalizó la convocatoria a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, lo cual incluye al CPI y a organizaciones territoriales indígenas, como el caso del ENOTPO. Además, aludió a los históricos reclamos que mantuvieron los pueblos indígenas frente al estado nacional y provincial y a la lucha por el territorio: “la instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena se constituirá en el punto culmine del camino iniciado por los Pueblos y Comunidades Indígenas del país en busca de la reparación histórica a la que la Argentina se comprometiera al reconocer su preexistencia étnica y cultural y la posesión y propiedad comunitaria de los territorios que tradicionalmente ocupan, y que se encuentran siendo demarcados y delimitados en el marco de las Leyes N° 26.160 y N° 26.554” (Anteúltimo Considerando)

¹⁴ La misma se tituló “*Marcos de discusión para la plurinacionalidad: territorio – identidad – autonomía*”. Allí asistieron cerca de trescientos referentes y autoridades de pueblos originarios.

En ese plenario también acordaron las nociones que debían incluirse en el texto en base a una serie de nueve puntos fundamentales e irrenunciables redactados por el ENOTPO, los cuales debían ser incluidos en la



septiembre del mismo año, se realizó una segunda reunión. Allí, se debatió un nuevo borrador presentado por el INAI a los referentes territoriales de la Comisión Política del ENOTPO, quienes dieron su punto de vista al presidente del INAI, indicándole las modificaciones que debían hacerse. El anteproyecto ingresó en la Honorable Cámara de Diputados en noviembre de ese año.

Durante ese debate uno de los ejes observados y criticados por los y las referentes del ENOTPO en base a las lecturas de las versiones del INAI se encontraba en los conceptos *territorios-tierras, posesión* y PCI. Ellos y ellas enfatizaron en que, aunque muchas veces se han utilizado e interpretado como términos intercambiables (inclusive a veces en las mismas leyes¹⁵) no lo eran ya que denotan sentidos muy diferentes, como mostraré. En consonancia, uno de los referentes durante la jornada señaló “*qué decimos cuando hablamos de la recuperación de los territorios, de qué se trata, es una simple toma, ¿hay algo más?*” En este sentido, permitir la confusión de estos términos implicaba desconocer los puntos irrenunciables propuestos por el Encuentro. Puntualmente el segundo, el séptimo y el noveno, que refieren a la forma particular en que ellos y ellas han definido a la posesión y a la PCI en tanto territorio, *integral, ancestral y tradicional*:

2. La posesión tradicional será definida por cada pueblo en relación con su cosmovisión dentro del marco territorial los pueblos originarios tienen derecho a ejercer autónomamente el uso, la posesión y la administración de su territorio y sus bienes naturales para el desarrollo del buen vivir. 7. Los pueblos originarios tenemos derecho a definir desde nuestra propia cosmovisión las formas de uso,

normativa que regularía a la PCI. Estos nueve puntos retomaban varias de los ejes de sus propuestas por la inclusión de la PCI en el Código Civil. Link: <http://enotpo.blogspot.com/2015/07/el-territorio-es-vida-y-la-vida-es.html>

¹⁵ Como en las leyes 23.302 (art. 7°). Link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm> (consulta: 08/04/2021) y 26.160, donde no se explicita la distinción entre dichos términos.



aprovechamiento, posesión y administración del territorio y sus recursos. 9. La propiedad comunitaria indígena es parte de la integralidad territorial de un pueblo originario determinado. Debe respetar el territorio ancestral y tradicional.

Por ello, llamaron la atención sobre el artículo 2º del anteproyecto de ley que indicaba:

Concepto de la posesión comunitaria. La posesión comunitaria indígena consiste en un poder de hecho que la comunidad ejerce de acuerdo a sus pautas culturales sobre la **tierra**, sea ésta titular o no de la misma, de acuerdo a los fines previstos en la presente ley. Se entenderá por **tierras comunitarias** indígenas a aquellos bienes inmuebles por su naturaleza, con valor cultural y social para las comunidades, y cuya relación se ejerce de manera colectiva¹⁶

La primera observación fue respecto al empleo del término “tierras comunitarias”. Uno de los referentes indicó que si bien el INAI le sumó al término “tierras” la característica de ser “comunitarias” no era suficiente: “tierras comunitarias” no equivale a “*territorios comunitarios y originarios*”. Es decir, era imperioso que se realizara esta aclaración en función de que cada pueblo originario define al territorio desde su propia cosmovisión, diferente a la visión occidental, tal como lo refieren los puntos irrenunciables nombrados. En este sentido las figuras de condominios y/o cooperativas, que poseen un tipo de organización colectiva, no equivalen a la forma en que los pueblos originarios entienden la posesión de sus territorios. Para reforzar estos comentarios, los y las presentes le pidieron a unos de los asistentes en materia jurídica que lea del Anexo Legislativo el artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT que refiere a los conceptos de tierras y territorios: “La utilización del término TIERRAS en los artículos 15º y 16º deberá incluir el concepto de TERRITORIOS, lo que cubre

¹⁶ Aquí, a diferencia de otras citas, no coloco el formato itálica ya que, como señalé, dicho formato lo utilizo para las expresiones y testimonios de los/as referentes y de los y las comuneras. El resaltado en negrita es propio.



la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera” (Artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT)¹⁷.

Otros dos referentes para remarcar la importancia que adquiere la diferenciación de los términos *territorio*-tierra y *posesión*-propiedad indicaron que el término tierra como la denomina el *winka* u organismos estatales como el INAI no refleja lo que, para ellos desde su cosmovisión indígena, representa el *territorio: la ancestralidad y preexistencia*. Por ello, también buscaron modificar los artículos donde el INAI hacía referencia al artículo 3° titulado “Ejercicio” y 5°, denominada “Objeto”, que empleaban los conceptos PCI y tierras, proponiendo su reemplazo por el término *territorio comunitario originario*. En otras palabras, para el ENOTPO, “PCI” no era el concepto indicado y sí lo era el de *territorio*. Además, este término (*territorio*) se encontraba acompañado de dos adjetivos: *comunitario* y *originario*. Es decir, que no se trata de cualquier tipo de tierra, sino que la caracteriza el ser colectivo-comunitario y la identidad indígena-originaria. Dicha identificación indígena-originaria no es menor ya que da cuenta de que la Comisión Política del ENOTPO interpretaron el texto del anteproyecto de ley y buscaron incidir en éste al plantear una demanda propia en función de sus vivencias y pautas culturales al resaltar la vinculación espiritual y cultural que mantienen con el territorio.

Una segunda observación consistió en que el término *territorio* se encontraba acompañado de dos adjetivos: *comunitario* y *originario*. La *posesión comunitaria* no es un

¹⁷ Otras normativas que fueron citadas como “*Anexo Legislativo*” fueron la inclusión de los artículos 240° y 225° del Código Civil y Comercial de la Nación (que aluden a los “inmuebles por naturaleza” y a los “bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva”) en el artículo 1° del anteproyecto de ley, los miembros de la Comisión Política del ENOTPO buscaron una referencia dentro del marco legal que se aproxime a la forma en que ellos definían qué es el territorio desde sus cosmovisiones indígenas. En este sentido, para el ENOTPO, el nuevo Código introdujo el derecho a los bienes de incidencia colectiva y en vinculación con la naturaleza y que les permite diferenciarla respecto a otras figuras como el dominio y el condominio. Dicha diferenciación se encuentra estrechamente relacionada con la distinción entre los términos territorios y “tierras” (Manzanelli, 2017).



hecho otorgado por el estado-nación y /o provincial como sí lo es la figura de la PCI. Para enfatizar esta segunda distinción entre los vocablos, indicaron: *“cada pueblo-nación la define de acuerdo a su cultura y forma de vida”. El Estado lo intenta definir desde su visión occidental*”. Resulta importante aclarar que en esta versión discutida, a diferencia de la anterior, el INAI había desglosado los conceptos de “posesión” y “propiedad comunitaria”. Por ello, si antes se numeraban en un solo artículo, el 2º, en ésta se correspondían a los artículos 2º y 3º.

Otro ejemplo que da cuenta del énfasis en distinguirlos se encuentra cuando uno de los referentes territoriales apuntó al artículo 6º. Este artículo explicita los tres tipos de situaciones sobre las que recae la PCI, o en sus palabras, *“la manera en que se hace la posesión y propiedad”*. En la versión del INAI se mencionaba que la posesión y propiedad comunitaria recaerían sobre:

[El ítem] a) indica “aquéllas tierras que han sido reconocidas por los estados provinciales, municipales o privados o transferidas por privados, cualquiera haya sido el modo de constitución y el instrumento legal utilizado, realizado con anterioridad a la sanción de la presente ley, localizadas tanto en el ámbito rural como urbano.

El punto b) señala:

las **tierras** que tradicionalmente ocupan las comunidades y están destinadas a la preservación como pueblos, de su identidad étnica, cultural y de su hábitat. A tales efectos, se entenderá por ocupación tradicional a la posesión de las tierras que las comunidades indígenas ostentan públicamente en el presente, derivado de sus antepasados a través del tiempo y caracterizadas, entre otros aspectos, por el uso (...) (Art. 6º).



El ítem c): “las tierras que se regulen como otras aptas y suficientes para el desarrollo humano”.

Uno de los referentes señaló que era necesario sumar el concepto *territorios* al de “tierras” en el punto b). El empleo del término “tierras” en el ítem a) y c) no llamó la atención y observaciones por parte de él ni del resto de los presentes del Encuentro. En parte, ello se debía a que los ítems a) y c) apuntaban a tierras ofrecidas por el estado para compensar situaciones como falta de hectáreas ante el crecimiento demográfico del pueblo y la comunidad o ante traslados forzosos que han provocado migraciones.

No obstante, en el punto b) sí entendían que había que sumar el término *territorios* ya que éste refería a una de las modalidades que adopta la PCI: las tierras que los pueblos originarios han ocupado tradicionalmente. La expresión “tradicionalmente”, como se indicó en la anterior sección, refiere a la ocupación de las tierras de acuerdo con su cosmovisión y pautas culturales de sus antepasados -el Buen Vivir y las actividades sociales, económicas y culturales transmitidas de generación en generación. En otros términos, se relaciona con la *posesión* de estos *territorios*, la cual se distingue de la propiedad o su titularidad).

En consecuencia, otra connotación que adquiere el territorio para los pueblos originarios es la *ancestralidad*, noción que apunta a una ocupación del territorio anterior a la conformación de los estados nacionales y provinciales. Inclusive en varios de sus aportes se incluyó:

Estamos aquí desde siempre, desde tiempos inmemoriales, más allá de cualquier institucionalidad. Hablamos desde nuestro lugar, el territorio. Hoy estamos hablando en nombre de la preexistencia étnica de nuestros pueblos indígenas. En lo que a mí respecta, desde la esencia de la cultura, desde la esencia de los pueblos indígenas, desde la identidad perdida y desde el reconocimiento de preexistencia.



Tanto la frase “desde tiempos inmemoriales” junto al “el reconocimiento de la preexistencia” adquieren un significado político relevante en el discurso de defensa del territorio (especialmente cuando se disputa el acceso a los recursos naturales y su explotación con las provincias) al no fijar un momento, ya sea en fecha de calendario o por algún acontecimiento histórico.

Así, uno de los referentes territoriales remarcó al releer el último párrafo del punto b):

A tales efectos, se entenderá por ocupación tradicional a la posesión de las tierras que las comunidades indígenas ostentan en el presente públicamente, derivado de sus antepasados a través del tiempo y caracterizadas, entre otros aspectos, por el uso comunitario de aguadas, los recursos naturales, zonas para agricultura, crianza de animales, sitios de asentamientos, cementerios y lugares sagrados (Art. 6°)

Una tercera y última observación refiere a que el contraste entre los términos *territorios* y *tierras*, se encuentra estrechamente relacionado con la distinción entre las nociones “recursos naturales” y “*bienes culturales*”. En consecuencia, para el ENOTPO el concepto tierra apunta a una visión occidental relacionada a un uso específicamente comercial-productivo y utilitarista de la misma (dividido y explotado en parcelas). Asimismo, señalaron que el sistema capitalista se encuentran tres tipos de medios y factores productivos: la tierra, el capital y el trabajo. La tierra así es pensada como un recurso a ser explotado para obtener ganancias. Mientras que, para ellos, antes que recursos, se trata de *bienes* que, si bien dan cuenta del uso económico del territorio, el mismo apunta a aspectos que van más allá: la educación, la salud, el estar con uno mismo y con la familia. Uno de los referentes hizo alusión a dicha distinción: “¿para qué queremos dos millones de hectáreas, si yo en el valle no voy a cubrir más que dos? [Se trata



de una] *toma de la justa medida y no exceder en eso porque también te lleva a pensar en las próximas generaciones. ¿Qué les queda?, ¿cómo les enseño a cuidar las cosas?*”.

Inclusive entre las propuestas que organizaciones de pueblos originarios del ENOTPO plantearon para el debate del anteproyecto de ley se encuentran las referidas a *“favorecer el Buen Vivir de las Comunidades y Pueblos indígenas”*, las cuales por su extensión no reproduzco totalmente, pero destaco:

“(…) la revalorización y fortalecimiento de los sistemas de vida de los pequeños productores de las Naciones y Pueblos Indígenas a través del manejo sustentable de la biodiversidad y del respeto, revalorización y reafirmación de sus saberes en el marco de la diversidad cultural. (...) 7. Se desarrollarán políticas para la revalorización, protección y aplicación de conocimientos ancestrales, colectivos e individuales de las Naciones y Pueblos Indígenas relacionados con la capacidad de regeneración de la Madre Tierra y el uso de la biodiversidad. Estos conocimientos se utilizarán en beneficio de todo el pueblo argentino, previa consulta con la nación, pueblo y comunidad correspondiente y respetando sus derechos colectivos e individuales de propiedad intelectual sobredichos conocimientos ancestrales, fomentando el diálogo de saberes con la ciencia occidental. Se generarán las condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra en el marco de sistemas de vida sustentables que desarrollen integralmente los aspectos sociales, ecológicos, culturales y económicos de las Naciones y Pueblos Indígenas tomando en cuenta los saberes y conocimientos de cada nación y pueblo indígena. (...) 11. Reconocimiento, respeto y promoción de la gestión territorial integral y sustentable de los componentes de la Madre Tierra, que se encuentran en los territorios de las Naciones y Pueblos Indígenas en el marco de



la recuperación y uso de las normas, procedimientos, prácticas, saberes y conocimientos tradicionales propios (Propuesta organización Huarpe Pinkanta, 2015).

Como se puede observar, se destacan la revalorización de los “conocimientos ancestrales” y “sistemas de vida sustentables que desarrollen integralmente los aspectos sociales, ecológicos, culturales y económicos de las Naciones y Pueblos Indígenas tomando en cuenta sus saberes y conocimientos”.

En síntesis, el caso del anteproyecto y como se observó en el caso de las otras leyes indigenistas como la ley 26.160 que anteceden, la elección de ciertos términos por sobre otros no son casuales. Se puede observar que en las normas se encuentran formas autorizadas de demarcar, poseer y acceder a los territorios, las cuales se plasman en los conceptos elegidos al momento de otorgarle contenido a una ley, por ejemplo: posesión, propiedad, territorio-tierra tradicional, actual y pública, entre otros (Carrasco, 2000; Katzer, 2010; Arenas, 2013; Tamagno, 2014; Nussbaumer, 2014).

La relevancia en incluir al término *territorio* como caracterizador de la PCI, refiere a “*otra forma de administrar y reglamentar el territorio, que es colectiva y no individual*”. Los miembros del ENOTPO buscaron que, y en palabras de ellos, “*el Estado cambie su estructura también en sus catastros, en sus formas de tener el registro de la propiedad, la individual y la colectiva*”. En definitiva, se trató de que “*el Estado norme otra forma de vivir*”. Por ello este momento de debate representó para ellos “*un hecho histórico*”.

Esta oposición entre formas de poseer y ocupar el territorio (y en fin de definirlo) entre una mirada indígena y otra estatal estuvo presente en la reunión en Junín de los Andes donde varios referentes y autoridades territoriales le aclararon al presidente del INAI: “*cuando se habla de posesión tradicional hay dos entendimientos diferentes sobre esta idea: el*



del Estado y el de los Pueblos Originarios". Para los miembros del ENOTPO cuando se buscaba intercambiar los conceptos "tierras" por *territorios*, se estaba corrompiendo su forma de entender al mundo desde su cosmovisión indígena. Se desmembra la totalidad que es para ellos el territorio. Los territorios para ellos se diferencian de las tierras en tanto se los vinculan a pautas culturales, otra mirada respecto a qué es y a cómo se vive el territorio basado en la relación cultural y espiritual con el mismo.

4. LA LUCHA POR EL TERRITORIO: LOS CASOS DEL PUEBLO LOS CHUSCHAGASTA Y TOLOMBÓN

Para entender la importancia de la elección de estos términos (*territorio-tierra, posesión-Propiedad*) es necesario comprender las experiencias vividas en los territorios, específicamente en situación de conflictos territoriales, como se ejemplifica con dos de los pueblos Los Chuschagasta y Tolombón. Por ello, en esta sección, luego de presentar a cada uno y a sus principales conflictos, se analiza la forma en que conciben al territorio a partir del relevamiento de sus vivencias, prácticas y sentidos en un contexto de litigios. Como se mencionó, el espacio-territorio y la forma en que se lo demarca constituye un elemento de disputa de significaciones que es necesario problematizar espacialmente desde las perspectivas de los pueblos originarios. El territorio cobra sentido, se configura y se produce (junto con las formas de identificación de las personas) a partir de las pujas por el mismo. El *territorio originario* se construye, en parte, a partir de las demandas que buscan comprobar y acreditar la presencia continua en el territorio. ¿Qué experiencias se vinculan con la frase "*el territorio es la posesión ancestral, colectivo e integral*" mencionada en el debate del anteproyecto de ley de PCI? ¿Qué implica la expresión *posesión* tradicional, preexistente y *ancestral* enfatizada por los y las referentes del ENOTPO?

Los Chuschagasta y Pueblo Tolombón



Las Comunidades Indígenas Los Chuschagasta y Pueblo de Tolombón se encuentran ubicadas en el Segundo Distrito del Departamento de Trancas, Valle de Choromoro, dentro de la micro-región Cuenca Tapias-Trancas, al noroeste de la provincia de Tucumán. La Comunidad Indígena Los Chuschagasta se localiza dentro de la jurisdicción de la Comuna de Choromoro. La Comunidad Indígena Pueblo Tolombón responde burocrática y administrativamente tanto a dicha Comuna -bases Gonzalo y Potrero, a detallar en las líneas siguientes- como a la comuna de San Pedro de Colalao -bases Rearte, Tacanas Chicas, Tacanas Grandes y Hualinchay-.

La Comunidad Indígena Los Chuschagasta limita hacia el noreste con la Ruta Nacional N° 9 atravesada por el Río Vipos, continuando hacia el noroeste en la Ruta Provincial 312 (km. 52 a km. 12), paralela al Río Chuscha y al río Choromoro (Lund y Wieder, 2015). Hacia el sur se encuentra el Río Ñorco y luego la localidad de Ancajuli. También limita hacia el oeste con la Comunidad Indígena de Potrero Rodeo-Grande y con la Comunidad Indígena de Tolombón. La comunidad se encuentra organizada en cuatro bases territoriales: Chuscha, La Higuera, El Chorro y Ñorco. Una de sus principales referentes ha participado activamente del ENOTPO y se han realizado actividades de fortalecimiento político, identitario y territorial en conjunto.

La comunidad-Pueblo Tolombón se encuentra ubicada en el Segundo Distrito del Departamento de Trancas, Valle de Choromoro, dentro de la micro-región Cuenca Tapias-Trancas (Arenas y Ataliva, 2017). Se accede por la ruta provincial N° 312 desde la comunidad -Pueblo de Chuschagasta o desde el lado norte por la ruta provincial N° 311. Desde el año 2001 cuenta con el reconocimiento estatal a través de su inscripción en el Registro Nacional de Comunidad Indígenas (en adelante RENACI), con personería jurídica N° 053/2001. Se organiza en seis bases territoriales: Potrero; Gonzalo, Rearte, Tacanas Grandes, Tacanas Chicas y Hualinchay, y tres bases de apoyo, dos en Tucumán (Los Nogales y El Cadillal) y una



en el sur del conurbano bonaerense (Temperley, provincia de Buenos Aires). Pueblo Tolombón ha sido parte del ENOTPO.

Los conflictos territoriales, tal como sucede con diversos pueblos originarios de la Argentina contemporánea, han estado centrados en la lucha por la tierra y el territorio. En el caso de la comunidad Los Chuschagasta, el principal conflicto ocurrió el día 12 de octubre del año 2009, cuando el *terratendiente* Darío Luis Amín, junto con los expolicías Luis Humberto Gómez y José Eduardo Valdivieso, asesinaron a la autoridad tradicional Javier Chocobar e hirieron a otros tres comuneros y autoridades, Andrés Mamaní, Emilio Mamaní y Delfín Cata. El motivo de este nefasto episodio fue la constante intención de la familia terrateniente Amín de ocupar el territorio de la comunidad, particularmente la cantera de lajas, lugar donde ocurrió el asesinato. Estos hechos representaron una herida colectiva que afectó al resto de la comunidad. El motivo principal de las disputas, que desencadenó en el fatal desenlace, fue por el uso de dicha cantera, que los terratenientes Amín querían explotar, junto a numerosas e históricas amenazas y violaciones de derechos indígenas territoriales.

Pueblo Tolombón al momento del trabajo realizado poseía más ochenta conflictos territoriales y causas judiciales. Uno de los conflictos resonantes fue el del conflicto del comunero Donato Nievas y su familia ante los sucesivos intentos de desalojo por parte de la familia *terratendiente* de apellido López de Zavalía en la base de Rearte. Resalto este conflicto ya que, en primer lugar, fue uno de los recordados en la comunidad dado que la resistencia fue colectiva, es decir, comuneros y comuneras fueron a apoyar y resistir cada uno de los intentos de desalojo, satisfactoriamente. El primero intento de desalojo a Donato Nievas ocurrió en el año 2005. En segundo lugar, en el año 2017 la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán falló contra la comunidad-Pueblo Tolombón, desconociendo los antecedentes y las leyes indigenistas nacionales e internacionales que respaldan y garantizan los derechos indígenas territoriales y habilitando a que los *terratendientes* reiteren sus



amenazas y hostigamientos. A éstos se sumaron otros más como talas de bosques nativos, quema de casas y del “*quincho comunitario*”, entre otros.

Como se puede apreciar, las amenazas, maltratos y hostigamientos se han presentado al momento de que las familias comuneras hacían uso de su territorio como ocurría, por ejemplo, cuando colocaban cercos para la siembra. La persistencia de los conflictos territoriales, y las históricas amenazas que ambas comunidades han tenido que afrontar, permiten vislumbrar las asimetrías de poder entre los pueblos originarios y grupos dominantes como funcionarios estatales judiciales y *terratenedores*.

Lógicas y prácticas territoriales en contexto de litigios

En diversas publicaciones, tanto Pueblo Tolombón como Los Chuschagasta, han denunciado la sistemática violación de los derechos colectivos indígenas, los cuales son formalmente reconocidos tanto provincial, nacional como internacionalmente, por parte de los *terratenedores* en complicidad con funcionarios estatales. Dicha frase también refleja en el motivo del conflicto: la lucha por poder vivir en sus territorios libremente y de acuerdo con sus cosmogonías; territorios que son concebidos de una forma distinta a la cual el estado - nacional y provincial- busca regular y gestionar, tal como se anticipó en el debate institucional por la elaboración del anteproyecto de ley de PCI.

Nos movilizamos para repudiar el fallo de la Corte Suprema de la provincia de Tucumán en referencia a la violación de los Derechos Constitucionales de los Pueblos Originarios; Art 75 Inc. 17 Constitución Nacional, Art 149 Constitución provincial, ley 26160 y sus prórrogas, Convenios y Tratados Internacionales. Repudiamos el accionar de los terratenedores: Fernando, Carlos y Javier Lopez de Zavalía, Francisco Critto, Tereza Guanuco de Torino, Héctor Otero, Víctor Hugo Saleme entre otros que actúan en complicidad con los vocales de la Corte Suprema de la provincia para



vulnerar, nuestro Derecho colectivo y usurpar el territorio que habitamos desde siempre.

“EL TERRITORIO ES NUESTRA CASA, ES NUESTRA VIDA, ALLÍ PERTENECEMOS Y NO NOS VAMOS A NINGÚN LADO!!!POR MEMORIA, IDENTIDAD Y TERRITORIO (Publicación, 1 de Julio de 2017)¹⁸

Asimismo, Los Chuschagasta manifestaron sus reclamos por el incumplimiento de las leyes indígenas y por la inacción del estado provincial ante el asesinato de la autoridad tradicional Javier Chocobar. Se encuentran diversos ejemplos, entre éstos, tanto en el blog del ENOTPO como en su perfil de Facebook titulado “Los Chuschagasta. Justicia para Javier Chocobar” cuando cuestionaron las palabras de uno de los funcionarios públicos, el fiscal, durante los alegatos del juicio donde se la familia *terrateniente* Amín acusaba a un referente y a una de las ex autoridades de Los Chuschagasta de ser usurpadores del territorio en el que siempre han vivido:

El conflicto es de larga data y tiene como eje central la explotación de los recursos naturales, en este caso, una cantera de lajas que se encuentra en territorio comunitario y que los Amín pretenden usufructuar, violando la Ley 26.160 (y sus prórrogas), mediante la cual el Estado ha reconocido dicho espacio territorial como parte de la comunidad (Publicación, 24 de agosto de 2018)¹⁹

(...) la Comunidad quiere la cantera de lajas para explotarla ellos" [expresó el fiscal de la causa] le respondemos al Fiscal Ernesto Salas López que ese lugar al que él llama cantera, es para nosotros un sitio sagrado al que denominamos “TERRITORIO DE MEMORIA, LUCHA Y RESISTENCIA JAVIER CHOCOBAR”

¹⁸ Link: <http://enotpo.blogspot.com/2017/07/tucuman-pueblo-tolombon-movilizacion-en.html> (consulta: 01/04/2021)

¹⁹Link: http://enotpo.blogspot.com/2018/08/justicia-por-javier-chocobar_24.html (consulta: 01/04/2021)



señalizado con mojones de cerámica y acompañado con nuestra simbología (bandera) Diaguita. Que se traduce en una marca territorial, es identidad y memoria colectiva con la cual recordamos y honramos a nuestra autoridad comunitaria asesinada ¡¡¡LOS CHUSCHAGASTAS NO TROCAMOS MEMORIA POR DINERO!! (...) (Pronunciamiento de Los Chuschagasta, 11 de octubre de 2019, Facebook Los Chuschagasta Justicia para Javier Chocobar)²⁰.

Estas frases publicadas visibilizan lo que interesa desarrollar aquí: el *territorio* ha sido el motivo del conflicto, al cual subyacen diferentes formas de entenderlo. Para las familias *terratenientes* se trata de explotar una cantera de lajas, parcelas de tierras; mientras que para los y las chuschagastas y tolombones se pone en juego su “*territorio comunitario ancestral*”, el cual “*habitan desde siempre*”, su “*identidad*” base de su derecho “*colectivo*” y, en definitiva, “*su casa, su vida, donde pertenecen*”. Por lo tanto ¿qué significan todas estas connotaciones y formas de describir al territorio?

Una primera connotación es la de “*territorio ancestral*” que remite a la expresión “*yo he nacido y me he criado aquí*”, repetida una y otra vez en los testimonios de los y las comuneras. El hecho de nacer y criarse en un lugar implica “*estar*”, “*permanecer*” en él e internalizar las formas de sociabilidad, de movilidad y de sentir que la vida allí conlleva. Justamente, otro comunero al conversar sobre las amenazas de desalojos agregó a la expresión “*he nacido y criado aquí*”: “*los terratenientes si vienen acá ni saben a dónde ir, no conocen hay que guiarlos porque sino se pierden, no son del lugar, no conocen el territorio*”. Estas ideas de “*estar y de conocer el territorio*” porque han nacido y se han criado allí conducen a reivindicar la *posesión*.

²⁰ Link: <https://www.facebook.com/loschuschagasta.justiciaparajavierchocobar.7/posts/396431287963323>



Una segunda connotación remite al término *posesión*, reflejada en los usos dados al *territorio*, transmitidos de generación en generación. En consecuencia, uno de los exdelegados indicó que ellos/as, los y las tolombones, deben seguir peleando por sus territorios ya que tienen la *posesión*, vivenciada en frases como “*la gente ha sembrado toda la vida*”:

(...) Hay errores por donde le busque, si él [por el terrateniente López de Zavalía] quería que le restituyamos y nosotros, toda la vida la gente ha ocupada este territorio, a esas 9 hectáreas que él dice que nosotros hemos usurpado, pero realmente no es así (...) ellos piden que les restituyamos las hectáreas, que ellos nunca han sembrado, nunca (...) El argumento de ellos que no tienen nada que ver porque nosotros somos los preexistentes y estamos conviviendo con toda la naturaleza, ellos no tienen nada, si es que vienen una vez al año si es que vienen (...) La gente ha sembrado toda la vida y ellos nunca nada (Entrevista a exdelegado, 13 de Febrero de 2018)

(...) pero bueno tenemos que pelear, nosotros la posesión la tenemos (...) Sí [siempre vivimos acá] y ellos no, porque ni el domicilio tienen acá (...). Por eso cada comunidad tiene su autonomía propia y tenemos nuestro derecho de seguir haciéndolo valer (...) porque son cosas que quedan para la historia, para nuestros nietos, esperemos que lo valoren porque esta pelea no es muy fácil, pero bueno queremos dejar lo que más bien tengamos (Entrevista a exdelegado, 15 de Enero de 2019)

Otras prácticas territoriales referidas son la cría de animales, por ejemplo, uno de los comuneros señaló la diferencia entre la práctica ancestral, propia del territorio, y la que aplican organismos estatales:



Acá la gente [tiene] una forma ancestralmente de criar. Es este el discurso de la producción: metro cuadrado tiene que producir tantos kilos de maíz. No estás produciendo, lo estás haciendo mal (...) esto es lo que no entienden. Nosotros no tenemos una mirada de productividad, de guita y de kilo por dinero. La mirada es vos tenés un animal criollo con el cual tenés un vínculo, una carga simbólica (...) son formas incompatibles (Entrevista a comunero, 29 de enero de 2018)

Aquí se expresa que detrás de un animal propio del territorio y su forma de crianza, se encuentran formas de sociabilidad, por ejemplo, aquellas que dan cuenta de que el ganado no sólo es parte de la herencia para continuar con la actividad (ganadera), sino que también representa conservar el vínculo de una generación a la otra. Entonces la *posesión* indica que el *territorio* que se ocupa *ancestralmente* donde los y las comuneras viven, entrelazan e integran estas formas de vida, costumbres, formas de ser, de espacialidad y temporalidad indígenas-diaguitas²¹.

Una tercera connotación del territorio es la *identidad*, pautas culturales y formas de vincularse con él. En sus cosmogonías se encuentra la idea de que el ser humano se encuentra en interdependencia con el territorio, siendo un elemento más del mismo en constante interacción con entidades no humanas -animales, plantas, cerros, vertientes, entre otras-. Por ejemplo, diversos/as comuneros y comuneras relataron acerca de que si se caza en épocas

²¹ Respecto a la idea de espacialidad-temporalidad refiero a lo comentado en otro artículo (Autor, 2018) acerca de que las coordenadas hegemónicas establecidas por el “estado como nación” para legitimar su relato diferenciador nació-céntrico dispusieron de lugares a los pueblos indígenas y establecieron temporalidades, un “antes” y un “después” que se corresponde con las divisiones dicotómicas como “comunidad-sociedad”, “rural-urbano”, “sociedad-individuo”, “tradicición- modernidad”, entre otras. No obstante, los pueblos en la manera de pronunciar sus voces públicas y modos de justificar sus reclamos y reivindicaciones cuestionan la forma en que la historia oficial los ha marcado como aquel “antes” ubicado en un extremo del *continuum* de civilidad, como “ignorantes”, “indómitos”, “bárbaros”, en consonancia con el relato instaurado en el imaginario social y político de “civilización versus barbarie”. Asimismo, cuando mencionan sobre la “relación con los ancestros” evoca a “lo ancestral”, lo “inmemorial”. Estas frases aluden a un orden o a un régimen de historicidad (Hartog, 2007) con sus particularidades, como es *el estar* inserto en un tipo de relaciones sociales, culturales, económicas, productivas y políticas específicas de un colectivo particular.



de cría de los animales la Pachamama se enoja, o sí se caza indiscriminadamente o si no se le pide permiso para “*ir al campo*” o “*al cerro*” a hacer algunas actividades con los animales pueden resultar fallidas. Dicha idea se refleja en el relato de uno de los comuneros, quien también me señaló:

En el territorio nosotros habitamos, nosotros vivimos, somos los que, la comunidad es la que, cuida (...) del territorio lo que vivimos es traído, es la leña, no hicimos tala indiscriminada como decir hachar arboles (...) si alguien necesita a cortar un árbol tenemos que ver en qué estado está ese árbol, en qué estado está para poderlo cortar, sí extraimos la leña que se seca, antes que se pudra aprovecharla, igual el recurso de lo que es el agua, las vertientes habla sobre el acceso que tienen al agua (...). El tema es que si usted toca la vertiente hay que ser muy cauteloso para poder aprovecharla al agua sin tocarla a la vertiente (...). Si uno cava donde está la vertiente desborda o saca se va consumiendo como que se va escondiendo. Entonces hay que ser cauteloso en el tema porque si uno dice vamos a levantar el agua de acá hay que ver de qué forma se la levanta sin que, sin estropearla, hay que limpiarla, esas cosas, hay que limpiarla donde nace esa agua. Si uno va a ir a tocarla, a cavarla, a hacer un desborde al agua, la vertiente se va. Y eso creo que es porque capaz la Pachamama no le gusta y digamos, uno, uno toque lo que ella está produciéndole para, para la vida” (Entrevista a comunero, julio del año 2018, base El Chorro).

Asimismo, prácticas espirituales como la ceremonia a la Madre Tierra toma relevancia ya que es allí cuando le piden mantener las fuerzas para seguir defendiendo y resistiendo en y por el territorio. Lejos de tratarse de una costumbre esencializada o folclorizada, la ofrenda a la Madre Tierra alude a una experiencia donde diversos sentidos territoriales se hacen explícitos. Estos sentidos evocados durante la ceremonia a la Pachamama -defensa y lucha



territorial y usos dados al territorio- distan grandemente de la manera en que el poder hegemónico, tanto desde el estado como desde organizaciones con fines de lucro, especialmente las empresas turísticas, han retomado y celebran el culto a la Pachamama. Así, retomando nuevamente la primera publicación contra los desalojos, ¿por qué es tan importante “defenderlo y no irse a otro lado”? Por un lado, también durante la ofrenda los y las comuneras expresan su agradecimiento por los alimentos que día a día les ofrece, es decir, su sustento de vida. Por otro, resaltan la importancia de la reciprocidad o, en otras palabras, sostienen que para que la Pachamama augure buenas cosechas o pariciones en los animales, es necesario que ellos y ellas la respeten y se consideren como parte de ella. Al considerarse “como parte de” y no como superior “a” (tal como predomina en la mirada occidental), la necesidad de mantener una vida en constante equilibrio se vuelve imperiosa.

Una cuarta connotación asociada a la noción *territorio* es “colectivo”. La noción “colectivo” enfatiza las formas comunitarias-compartidas de sus estilos de vida. Por ejemplo, la organización de las yerras, de la ceremonia a la Pachamama, de la preparación de los cercos para la siembra, entre otras actividades se realizan de forma comunitaria al compartir lazos de reciprocidad.

En suma, el Pueblo Tolombón y Los Chuschagasta defienden así su territorio, su *posesión colectiva y ancestral*. Esta lucha y resistencia territorial reafirman su cultura indígena diaguita, al reivindicar las prácticas, costumbres, conocimientos que aprendieron por estar y permanecer en el territorio como también la de sus antepasados que a través de la transmisión oral dejaron su legado.

5. REFLEXIONES FINALES



A lo largo del presente trabajo se definió a la cuestión indígena como un escenario semántico y práctico de tensiones y disputas sobre cómo se concibe y gestiona el territorio (acceso, control y usos) entre el estado y distintos pueblos originarios. En primer lugar, mostré que, durante el debate de elaboración del anteproyecto de ley de PCI, resurgieron debates en torno a las categorías que se emplearían. Uno de ellos fueron los pares *territorios-tierra* y *posesión-PCI*.

Cada una de estas categorías, aglutinadas alrededor del tropo de aboriginalidad, se encontraron cargadas de sentidos. Los y las referentes del ENOTPO marcaron la necesidad imperiosa de sumar el término *territorio* al enfatizar en la diferencia entre la cosmovisión indígena (*posesión* de los *territorios*) y los usos dados a la tierra de acuerdo con la visión occidental-moderna-no indígena. Durante los relatos la opción irrenunciable por el término *territorio* descansó en la *posesión* tradicional, preexistente (reconocida por leyes indigenistas nacionales como internacionales) y *ancestral*. En otras palabras, en otra forma de vida, colectiva distinta a la que mantiene y representa, para ellos, el *winka* y/o estado: la de la propiedad privada asentada en un prototipo de ciudadano individual. Como se mostró, la insistencia en la diferencia entre estos términos no es nueva, y su reiteración resulta una sintomatología del problema de raíz que continúa sin resolverse.

Ahora bien, la cuestión indígena no sólo se plasma en el plano institucional de las leyes, sino también mediante las pujas por la producción de lugares: los procesos materiales de producción y marcación del territorio. El territorio, así, no es solamente un objeto de disputas semántico, sino que reproduce materialmente sujetos y relaciones de poder asimétricas. La inclusión del término *territorio*, en vez del de tierras, puede parecer vacío de contenido, durante el debate por la elaboración de una ley indigenista como es la de PCI, que nada más y nada menos regulará la titularidad de las tierras y territorios, puede parecer una abstracción o dejar a entrever una mirada esencializada de la diferencia cultural (Autor,



2017). Sin embargo, cuando se focaliza en las experiencias vividas por los pueblos diaguitas Los Chuschagasta y Tolombón, especialmente, ante los conflictos territoriales, el énfasis en dichos conceptos adopta una centralidad y necesidad cargada de legitimidad.

Si se retoman los puntos irrenunciables para encarar el armado del anteproyecto de ley de PCI, el segundo, séptimo y noveno punto se corresponden con las experiencias territoriales en Chuschagasta y Pueblo Tolombón. Así, lo anunciado respecto a que “**2.** *La posesión tradicional será definida por cada pueblo en relación con su cosmovisión dentro del marco territorial los pueblos originarios tienen derecho a ejercer autónomamente el uso, la posesión y la administración de su territorio y sus bienes naturales para el desarrollo del buen vivir.* **7.** *Los pueblos originarios tenemos derecho a definir desde nuestra propia cosmovisión las formas de uso, aprovechamiento, posesión y administración del territorio y sus recursos.* **9.** *La propiedad comunitaria indígena es parte de la integralidad territorial de un pueblo originario determinado. Debe respetar el territorio ancestral y tradicional*”, toma cuerpo cuando los y las comuneras, por ejemplo, hacen uso colectivo de sus territorios a través de prácticas de siembra basadas en la reciprocidad, en la cría de animales, en la ceremonia de la Pachamama, entre otras en donde siempre han vivido. Estas prácticas territoriales dan cuenta de que el *territorio es ancestral y colectivo* y que incluye conocimientos que son comprendidos por los y las comuneras al momento de relacionarse allí.

Como se pudo apreciar durante el debate del anteproyecto de ley de PCI, la *posesión* fue definida técnicamente como el hecho de estar en el territorio sin que los estados nación, provinciales u otra institución sea pública, no pública o privada necesariamente otorgue algún reconocimiento formal a la ocupación del territorio de los pueblos originarios. Por eso al término “tradicional”, como mostré en el debate de dicho anteproyecto, los pueblos le agregan la noción *ancestralidad*. La *ancestralidad* cualifica al término *posesión*, al referir a una forma particular de ocupar el espacio de acuerdo con la cosmovisión originaria, además de



remitir a los tiempos anteriores-preexistentes a la formación de los estados nación y provinciales. Su particularidad reside en las prácticas diarias en contacto constante y manejo de la naturaleza, formas de alimentación y cría de animales, costumbres y sentidos de pertenencia. Nuevamente en las publicaciones, ellos y ellas indican que *“el territorio es nuestra casa, es nuestra vida, allí pertenecemos y no, nos vamos a ningún lado”, habitan desde siempre*”, al aludir a su *“identidad”*, a *“sitios sagrados”*, a un *“derecho colectivo”* y, en definitiva, *“su casa, su vida, donde pertenecen”*.

Así, la posesión en tanto usos de acuerdo con pautas culturales define al territorio comunitario de Pueblo Tolombón y de Los Chuschagasta. En este sentido, como resaltaron los y las referentes durante el debate del anteproyecto en el punto b) del artículo 6° la ocupación tradicional es entendida como *“la posesión que deriva de sus antepasados a través del tiempo y caracterizadas, entre otros aspectos, por el uso comunitario de aguadas, los recursos naturales, zonas para agricultura, crianza de animales, sitios de asentamientos, cementerios y lugares sagrados”*. Asimismo, durante el debate enfatizaron que la elección del término *territorio* es en base que *“cada pueblo-nación la define de acuerdo a su cultura y forma de vida”*. *El Estado lo intenta definir desde su visión occidental*”. Esta inclusión posee su correlato en los usos comunitarios que los y las comuneras le dan al territorio como prácticas agrícolas, formas de cosechar y de criar animales, entre otras.

Una *posesión del territorio* diferente a la forma en que otros sectores de la sociedad, como los *terratenedores*, entienden a los espacios geográficos, como se mostró con el concepto tierra durante el debate del anteproyecto de ley. Para los pueblos Los Chuschagasta y Tolombón los *terratenedores* históricamente han buscado usurpar tierras, es decir, parcelas para explotarlas y hacer negocios, como se mostró con la cantera de lasjas, talas del bosque *nativo* para plantar pinos (especie que no son originarias del lugar), extraer maderas, entre otras actividades comerciales. Un aprovechamiento desmedido que se logra a fin de destruir



lo *nativo*, lo *propio del lugar*. Así, “tierra” es entendida desde una visión utilitaria, como una parcela privada con un fin donde prima la lógica dicotomizada-occidentalizada de costo-beneficio y de relación de control de un sujeto -ser humano- a un objeto -naturaleza-. En contraposición, los y las chuschagastas y tolombones, a partir del ejercicio comunitario explicitaron que el *territorio* es transcendental tanto para la vida diaria como espiritual de los y las comuneras. Así, estas formas disonantes (para la forma hegemónica de concebir al territorio) propuestas por ambas comunidades refuerzan y ejemplifican las visiones donde éste es percibido como un lugar vivo. El territorio es una totalidad y posee agencia, es personificado en los relatos y, por tal motivo, se le debe respeto, ya que se puede “*enojar y asustar*” a quien no respete las pautas de convivencia territoriales que resaltan la importancia de la vida en equilibrio en él.

Concluyo retomando el interrogante por los aportes que este tipo de trabajos pueden ofrecer ante las formas de gestión de la diferencia cultural y del territorio. Estas reflexiones pueden parecer reiterativas ya que existe una amplia bibliografía sobre el tema. No obstante, sostengo que luego de más de dos décadas de auge del multiculturalismo neoliberal y de la emergencia de diversas leyes indigenistas que reconocen formalmente el derecho a las tierras y territorios de los pueblos originarios, los obstáculos aún continúan vigentes. La distinción entre los términos *territorios-tierras*, *posesión-propiedad* dejan a entrever tensiones entre las lógicas y sentidos asignados desde el estado-nación (a través su organismo aplicador, el INAI) que establece criterios discursivos y materiales de territorialización basados en una lógica individual-privada, y los del ENOTPO y los pueblos diaguitas Tolombón y Los Chuschagasta. Ellos han cuestionado las imposiciones y criterios estatales, han buscado legitimar otras formas de conocimiento, de relación con la naturaleza y con el territorio y han reivindicado otro tipo de sujeto de derecho y político con autodeterminación.



No alcanza con dichos reconocimientos formales. Por ello, es relevante e imperioso que los pueblos originarios organizados desde sus propias experiencias territoriales intervengan en la elaboración de leyes ya que las mismas afectan directamente sus vida e intereses. En el caso que abordo, en el proceso de elaboración del anteproyecto de ley, el ENOTPO en el debate por los términos *territorios* y/o tierras cuestionó las formas en que el estado-nación (a través del INAI) norma a la PCI. Indicó que la PCI es una figura creada y otorgada por el estado, cuando ellos reclaman por el reconocimiento al derecho a la posesión de territorios comunitarios. A su vez, si bien algunas leyes se pronuncian ante la distinción entre los conceptos *territorios*-tierra, *posesión*-propiedad (como ocurre con el Convenio 169 de la OIT) es necesario no olvidar lo que acontece en el territorio de cada pueblo originario; es allí donde cobran fuerza las reivindicaciones y se evitan miradas esencializadas que clausuren debates.

En suma, los reiterados debates en torno al contenido del anteproyecto de ley de PCI, el hecho de que no prosperen, que la ley aún no haya sido sancionada y la persistencia de los hostigamientos y vulneración de derechos a los pueblos originarios en manos de privados en connivencia con funcionarios estatales, reafirma que la cuestión indígena adolece de una mirada crítica sobre la interculturalidad. En este sentido, se requiere avanzar con tratamientos formales/discursivos que superen las lógicas integracionistas y neopaternalistas. Asimismo, resulta imperioso que se respete de igual a igual y se habilite una real participación de los protagonistas, los pueblos originarios, quienes con sus conocimientos y prácticas territoriales hacen inteligibles otras formas de pensar el territorio y las formas de territorialización de forma inclusiva y multicultural.

Bibliografía



- Acuto, F. y Flores, C. (comp.) (2019). *Patrimonio y pueblos originarios. Patrimonio de los pueblos originarios*. Buenos Aires: UNLaM, ENOTPO, IMAGO MUNDI.
- Arenas, P. (2013). La participación de Tucumán en el relevamiento territorial de la ley 26160: Una mirada desde las prácticas. *Población y Sociedad*, 20(2), 125-136. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-85622013000200002&lng=es&nrm=iso
- Arenas, P. y Ataliva, V. (2017). *Las comunidades indígenas: etnoterritorios, prácticas y saberes ancestrales*. Buenos Aires: Ediciones Imago Mundi.
- Balbi, F. A. (2012). La integración dinámica de las “perspectivas nativas” en la investigación etnográfica. *Intersecciones en Antropología*, 13(2), 485-499.
- Barabas, A. M. (2004). La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico. *Alteridades*, 14(27), 105-119.
- Barabas, A. M. (2014). Etnoterritorios: legislaciones, problemáticas y nuevas experiencias” en Hugo Trincherro; Luis Campos Muñoz y Sebastián Valverde (Coor.) *Tomo II Pueblos indígenas, Estados nacionales Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras. Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina* (pp. 67-103). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20141119040550/Pueblos2.pdf>
- Bartolomé, M. A. (1998). Procesos civilizatorios, pluralismo cultural y autonomías étnicas en América Latina. *Andes*, (9), 13-37.
- Bazán, V. (2003). Los derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina: diversos Aspectos de la problemática. Sus Proyecciones en los ámbitos interno e internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie*, XXXVI(108), 759-838.
- Bengoa, J. (2007) *La emergencia indígena en América Latina*. USA: Fondo De Cultura Económica.



- Boldrini, P. y Torres, V. (2015). Develando la vida cotidiana de la comunidad. En *Conociendo la Comunidad Indígena Los Chuschagastas: tierra, organización comunitaria e identidad* (pp. 63-144). San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras.
- Briones, C. (2008). Diversidad cultural e interculturalidad: ¿de qué estamos hablando? En C. García Vázquez (Comp) *Hegemonía e interculturalidad. Poblaciones originarias y migrantes. La interculturalidad como uno de los desafíos del siglo XXI* (pp. 35-58). Buenos Aires: Prometeo.
- Briones, C. (2005). Formaciones de alteridad. Contextos globales, procesos nacionales y provinciales. En Claudia Briones (Ed.) *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad* (pp. 11-44). Buenos Aires: Antropofagia.
- Briones, C. (2015). Políticas indigenistas en Argentina: Superficies de emergencia de la hegemonía neoliberal y de la “nacional y popular. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (21), 21-48.
- Campos Muñoz, L. (2014) El reconocimiento de nuevas identidades: cómo enfrentar la etnogénesis desde la Academia. En *Tomo II Pueblos indígenas, Estados nacionales Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras. Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina* (pp. 219-247). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
- Careno, S. y Trentini, F. (2014). El doble filo del esencialismo “verde”: repensándolos vínculos entre Pueblos Indígenas y conservación. En *Tomo II Pueblos indígenas, Estados nacionales Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras. Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina* (pp. 103-135). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.



- Carrasco, M. (2000). *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*. Buenos Aires: International Work of Group for Indigenous Affairs -IWGIA- y Vinciguerra.
- Carrasco, A. E., Sánchez, N. E. y Tamagno, L. (2012). *Modelo agrícola e impacto socio-ambiental en la Argentina: monocultivo y agronegocios*. La Plata: Serie Monográfica Sociedad y Ambiente: Reflexiones para una nueva América Latina. AUGM-Comité de Medio Ambiente.
- De Sousa Santos, B. (2012). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En Boaventura de Sousa Santos y J. L. Exeni Rodríguez (Comps.) *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (pp. 11-49). Ecuador: Ediciones Abya-Yala Fundación Rosa Luxemburg.
- García Delgado, y Gradin, A. (2017). Neoliberalismo tardío: Entre la hegemonía y la inviabilidad. El cambio de ciclo en la Argentina. En *El neoliberalismo tardío: teoría y praxis* (pp. 7-15). Buenos Aires: FLACSO.
- Gordillo, G. y Hirsch, S. (Eds.). (2010). *Movilizaciones indígenas e identidades en disputa*. Buenos Aires: La Crujía Editores.
- Grossberg, L. (1996). Identidad y estudios culturales: ¿no hay nada más que eso? En [2003] Stuart Hall y Paul Du Gay (Comp.) *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 148-181). Buenos Aires, Amorrortu.
- Guber, R. (2005). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires, Barcelona, México: PAIDÓS.
- Guiñazú, S. (2018). El interjuego entre la normalización estatal y agencia indígena en la ejecución del relevamiento territorial de comunidades indígenas en Río Negro. *Revista Antropologías del Sur*, 5(9), 173–197. <https://doi.org/10.25074/rantros.v5i9.932>
- Hale, C. (2002). ¿Puede el multiculturalismo ser una amenaza? Gobernanza, derechos culturales y política de la identidad. En María L. Lagos y Pamela Calla (Comp.)



Antropología del Estado: dominación y prácticas contestatorias en América Latina Guatemala (pp. 286-346). La Paz, INDH/PNUD.

- Hartog, F. (2007). Prefacio a la edición en español y Órdenes del tiempo, regímenes de historicidad. En *Regímenes de historicidad: presentismo y experiencias del tiempo* (pp. 13-41). México: Universidad Iberoamericana.
- Iturralde, D. A. (2005). Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: Logros, límites y perspectivas. *Revista IIDH*, 41, 17-47.
- Jackson, J. E. y B. Warren, K. B. (2005). Indigenous Movements in Latin America, 1992-2004: Controversies, Ironies, New Directions. *Annual Review of Anthropology*, 34(1), 549-573.
- Jimeno, M. (2011). Después de la masacre: la memoria como conocimiento histórico. *Cuadernos de Antropología Social*, 33, 39-52. <https://doi.org/10.34096/cas.i33.1416>
- Katzer, L. (2010). Tierras indígenas, demarcaciones territoriales y gubernamentalización. El caso Huarpe, Pcia de Mendoza. *Avá* (16), 117-136. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169020992006>
- Lazzari, A. (2018). La reemergencia indígena en la Argentina: coordenadas y horizontes. *Voces en el Fénix*, (72), 12-21.
- Lenton, D. (2010). Políticas del estado indigenista y políticas de representación indígena: propuestas de análisis en torno al caso neuquino en tiempos del desarrollismo. *Revista sociedades de paisajes áridos y semiáridos II*, 85-109. Disponible en <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/spas/article/view/505>
- Lund, J. y Wieder, D. (2015). Recorriendo la comunidad indígena Chuschagasta. En *Conociendo la comunidad indígena Los Chuschagasta: tierra, organización comunitaria e identidad* (pp. 12-26). San Miguel de Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.



- Autor. (2017). "Marcos de discusión para la lucha por el territorio, la identidad y autonomía". *Una etnografía sobre la propuesta de Ley de Propiedad Comunitaria Indígena desde la perspectiva del Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO)*. (Tesis de posgrado), IDAES, IDES, Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires.
- Autor. (2018). Memorias territorializadoras y de reivindicación identitaria-territorial. *Revista Cultura y Representaciones Sociales*, 13 (25), 214-234. <https://doi.org/10.28965/2018-25-08>
- Maidana, C., Ottenheimer, A. C., González, D. V., Aragón, G. L. y Tamagno, L. E. (2013). Derechos indígenas en Argentina. Territorios y propiedad comunitaria. *Campos-Revista de Antropología Social*, 14(1/2), 169-174.
- Nussbaumer, B. (2014). Pueblo, Territorio y Autonomía. Tensiones en los modos de construcción de los indígenas como sujetos de derecho en la Argentina. *Trabajo y Sociedad Sociología del trabajo – Estudios culturales – Narrativas sociológicas y literaria*, (23), 485-506. Disponible en <https://www.unse.edu.ar/trabajosociedad/23%20NUSSBAUMER%20Derechos%20indigenas.pdf>
- Ozslak, O. y O'Donnell, G. (1976). Estado y políticas públicas en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *DocumentoCedes*,(4). Disponible en <http://repositorio.cedes.org/handle/123456789/3332>
- Pacheco de Oliveira, J. (2004). ¿Una etnología de los 'indios misturados'? Situación colonial, territorialización y flujos culturales. En: Grimson, A.; Ribeiro, G.L. y Semán, P. (Eds.). *La antropología brasileña contemporánea* (pp. 285-322). Buenos Aires: Prometeo.



- Pizarro, C. (2014). La entrevista etnográfica como práctica discursiva: análisis de caso sobre las pistas meta-discursivas y la emergencia de categorías nativas. *Revista de Antropología*, 57(1), 461-496.
- Perelmuter, T. (2017). Ley de semillas en Argentina: avatares de una reforma que (aún) no fue. *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, (47), 75-110. Recuperado de <https://www.ciea.com.ar/web/wp-content/uploads/2018/10/xxxriea-47-a-imprenta-01-75-110.pdf>
- Ramos, A. M. (2005). *Trayectorias de Aboriginalidad en las comunidades mapuche del Noroeste de Chubut (1990-2003)* (Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Buenos Aires.
- Roseberry, W. C. (1994). Hegemony and the language of contention. En Gilbert M Joseph y Daniel Nugent (Ed.) *Everyday forms of State formation: revolution and the negotiation of rule in modern*. Mexico., NC, Duke University Press.
- Segato, R. (2007). Introducción e Identidades políticas/ Alteridades históricas: una crítica a las certezas del pluralismo global. En *La nación y sus Otros* (pp.17-36). Buenos Aires: Prometeo.
- Segato, R. (2013). Los cauces profundos de la raza latinoamericana: una relectura del mestizaje. En *La crítica a la colonialidad en ocho ensayos y antropología por demanda* (pp. 211-244). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Shore, C. (2010). La antropología y el estudio de la política pública: Reflexiones sobre la "formulación" de las políticas. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (10), 21-49. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81415652003>
- Sieder, R. (2002). *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, Diversity and Democracy*. London: Institute of Latin American Studies.



- Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina*. Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales y Universidad de Guadalajara.
- Tamagno, L. (2014). Políticas indígenas hoy. Un nuevo “parto de la antropología”. Etnicidad y clase. En Hugo Trincherro; Luis Campos Muñoz y Sebastián Valverde (Coor.) *Tomo II Pueblos indígenas, Estados nacionales Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras. Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina* (pp. 09-37). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
- Trincherro, H., Campos Muñoz, L. y Valverde, S. (2014). *Tomo I Pueblos indígenas, Estados nacionales Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras. Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
- Vivaldi, A. (2010). Voy al monte el fin de semana. Lugares en disputa entre tobas urbanos en la provincia de Formosa. En *Movilizaciones indígenas e identidades en disputa*. Buenos Aires: La Crujía Editores.
- Yashar, D. (2005). *Contesting citizenship in Latin America. The rise of indigenous movements and the postliberal challenge America*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Yúdice, G. (2002). Contrapunteo estadounidense/latinoamericano de los estudios culturales. En *Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder*. Buenos Aires: CLACSO. Disponible En <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20100916032054/31yudice.pdf>



- Wright, S. (1998). La politización de la 'cultura'. En Boivin, M.; A. Rosato, A. y Arribas, V. (Eds). *Constructores de otredad. Una introducción a la antropología social y cultural* (pp. 128-141). Buenos Aires: Antropofagia.